

ACTA DE SESIÓN

Sesión núm. 7/2012

Órgano: **PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE ALMUSSAFES**

Carácter: ordinario

Fecha: 5 de julio de 2012

Hora: 20.00

Lugar: salón de plenos del Ayuntamiento

Presidente: Albert Girona Albuxech (BLOC-Compromís)

Asistentes:

Grupo municipal del Partido Popular

M^a Carmen Santos Juanes Fuster (Portavoz)

Arcadio Ramírez Villar

Grupo municipal BLOC-Compromís

Jesús B. Salesa Aguado (Portavoz)

M^a Esperanza Carbonell Moreno

Carles Grancha Bosch

Elia M^a Alepuz Albuxech

Grupo municipal socialista

M^a Ángeles Lorente Iglesias (Portavoz)

Antonio González Rodríguez

Rut Chelós Alepuz

Faustino Manzano Fuentes

José Luis Soria Ferrer

Francisca Oliver Gil

Secretaria: M^a Dolores Villarroya Pastor

Interventor: excusado



ORDEN DEL DÍA

PARTE RESOLUTORIA

- 1. APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR.** Aprobar el acta de las sesión plenaria ordinaria de 7 de junio de 2012.
- 2. SECRETARÍA.** Propuesta prórroga del contrato de explotación y mantenimiento del Bar Parque.
- 3. SECRETARÍA.** Propuesta prórroga contrato de de arrendamiento del local sito en C. Sant Josep, 45, con destino a archivo municipal.
- 4. SECRETARÍA.** Propuesta de adhesión al acuerdo marco de colaboración entre la Consellería de Justicia y Administraciones Públicas, la FVMP y las fiscalías de las audiencias provinciales en materia de menores.
- 5. SECRETARÍA.** Propuesta de iniciación de procedimiento para la concesión de distintivo a 3 policías locales.
- 6. URBANISMO.** Propuesta de aprobación inicial de la Ordenanza municipal de huertos ecológicos y de ocio.
- 7. URBANISMO.** Propuesta de resolución del expediente de vicios ocultos en el pabellón municipal.
- 8. DESPACHO EXTRAORDINARIO.** Moción de la FVMP de rechazo de la fusión obligatoria de municipios.

CONTROL Y FISCALIZACIÓN

- 9. RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA.** Dar cuenta de los decretos de Alcaldía desde el 1169/2012 hasta el 1413/2012.
- 10.1. SENTENCIAS RECAÍDAS.** Sentencia 566/2012, Recurso 8/2010 interpuesto contra el acuerdo plenario de 24 de julio de 2009 RPT.
- 10.2. SENTENCIAS RECAÍDAS.** Sentencia del Tribunal Supremo de 16 de abril de 2012, casación unificación de doctrina justiprecio zona deportiva.
- 10.3. SENTENCIAS RECAÍDAS.** Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de mayo, sección 5ª, contra auto de ejecución de sentencia de 7 de abril de 2010, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de la Comunidad Valenciana.
- 10.4. SENTENCIAS RECAÍDAS.** Sentencia del Tribunal Supremo de 30 de mayo de 2012, recurso casación 3096/2009.

11. RUEGOS

12. PREGUNTAS



PARTE RESOLUTORIA

1. APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR. Aprobar el acta de la sesión plenaria ordinaria de 7 de junio de 2012

Se da cuenta del borrador del acta referida, que se ha hecho llegar a los Sres. concejales con anterioridad a la celebración de esta sesión.

Sometido a votación ordinaria, el pleno la aprueba por unanimidad.

2. SECRETARÍA. Propuesta prórroga del contrato de explotación y mantenimiento del Bar Parque.

A requerimiento del Sr. alcalde, la Sra. secretaria da cuenta del contenido de la propuesta de fecha 20 de junio de 2011 dictaminada por la Comisión Informativa de Gobierno, Régimen Interior, Personal, Contratación, Participación y Seguridad Ciudadana.

Sometido el asunto a votación ordinaria, se aprueba por el Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad:

Antecedentes de hecho

1. El citado contrato se adjudicó a la Sra. Mercedes Cabañero Segura, mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado en la sesión celebrada el 2 de diciembre de 2010.

2. El contrato fue formalizado en documento administrativo entre las partes el 3 de diciembre de 2010, empezando a contar la duración del contrato desde ese mismo día.

3. En la sesión plenaria celebrada el 7 de julio de 2011 se adoptó acuerdo para prorrogar el contrato que nos ocupa.

4. Existe informe del Ingeniero Técnico Industrial Municipal, de fecha 8 de junio de 2012, en el que se manifiesta que la adjudicataria cumple con las condiciones del contrato de manera satisfactoria.

5. Se han emitido los pertinentes informes tanto jurídico como de intervención relativos a la prórroga del contrato que nos ocupa y que son favorables respecto a la posibilidad de la misma.

Fundamentos de derecho

1. El pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen el contrato contempla en la cláusula novena, referida a la duración del contrato y su plazo de



ejecución lo siguiente: “La duración del presente contrato será de un año, desde la fecha que se establezca en el documento de formalización. Transcurrida la misma, el contrato podrá ser prorrogado de mutuo acuerdo, de forma expresa y antes de la finalización del mismo, por periodos anuales, hasta un máximo de diez años, incluida la duración inicial.

El acuerdo de prórroga deberá acordarse, por el órgano de contratación, con una antelación mínima de tres meses respecto de la finalización del contrato.”

2. Por lo que se refiere al órgano competente para la adopción del acuerdo que nos ocupa, en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos de Sector Público, ésta corresponde al Pleno, al tener el contrato una duración superior a cuatro años.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Pleno de la Corporación, en cuanto órgano de contratación, adopta el siguiente ACUERDO:

PRIMERO. Prorrogar el contrato administrativo especial para la explotación y mantenimiento del bar ubicado en el passeig del Parc, número 5, adjudicado a la Sra. Mercedes Cabañero Segura, por el periodo comprendido entre el 3 de diciembre de 2012 al 2 de diciembre de 2013.

SEGUNDO. Comunicar el presente acuerdo al Área Económica del Ayuntamiento para su conocimiento y efectos oportunos.

TERCERO. Notificar el presente acuerdo a la interesada, con indicación expresa de los recursos que resultan procedentes.

3. SECRETARÍA. Propuesta prórroga contrato de de arrendamiento del local sito en C. Sant Josep, 45, con destino a archivo municipal.

A requerimiento del Sr. alcalde, la Sra. secretaria da cuenta del contenido de la propuesta de fecha 27 de junio de 2011 dictaminada por la Comisión Informativa de Gobierno, Régimen Interior, Personal, Contratación, Participación y Seguridad Ciudadana.

Sometido el asunto a votación ordinaria, se aprueba por el Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad.



Antecedentes de hecho

1. El citado contrato se adjudicó a la empresa CONSTRUCCIONES COPOVÍ, SL mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 29 de julio de 2002, por la cantidad ofertada de seiscientos treinta y ocho euros (638,00 Euros) mensuales, cantidad que ha sido actualizada anualmente de conformidad con los Pliegos que rigen el contrato.

2. El contrato fue formalizado en documento administrativo entre las partes el 8 de agosto de 2002, empezando a contar la duración del contrato desde ese mismo día.

3. El contrato de arrendamiento al que nos estamos refiriendo, ha sido objeto de sucesivas prórrogas, la última de las cuales finaliza el próximo 7 de agosto de 2012.

4. Se han emitido los pertinentes informes tanto jurídico como de intervención relativos a la prórroga del contrato que nos ocupa y que son favorables respecto a la posibilidad de la misma.

Fundamentos de derecho

1. La legislación aplicable al caso que nos ocupa viene establecida por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, ello de conformidad con la disposición transitoria primera del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

2. El artículo 198.1 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas dispone que “la prórroga de los contratos se realizará por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquel”.

3. Tal y como se establece en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como en el contrato administrativo formalizado por las partes, “el contrato tendrá una duración de un año, siendo prorrogable por periodos iguales, hasta el máximo permitido para este tipo de contratos.

El acuerdo de prórroga entre las partes deberá ser expreso y se realizará con una antelación mínima de un mes antes de la fecha de la finalización del contrato inicial o de alguna de sus prórrogas”.

4. Por lo que se refiere al órgano competente para la adopción del acuerdo que nos ocupa, en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional segunda del TRLCSP, ésta corresponde al Pleno, al tener el contrato una duración superior a cuatro años.

Por todo lo anterior el Pleno, en cuanto órgano de contratación, adopta del siguiente ACUERDO:

PRIMERO. Prorrogar el contrato de arrendamiento de local sito en C/ Sant Josep, 45, con destino a archivo municipal, suscrito con D. Edelmiro Copovi Ridaura, en



nombre de CONSTRUCCIONES COPOVI, SL, por el periodo comprendido entre el 8 de agosto de 2012 y el 7 de agosto de 2013.

SEGUNDO. Comunicar el presente acuerdo al Área Económica del Ayuntamiento para su conocimiento y efectos oportunos.

TERCERO. Notificar al contratista con indicación de los recursos procedentes.

4. SECRETARÍA. Propuesta de adhesión al acuerdo marco de colaboración entre la Consellería de Justicia y Administraciones Públicas, la FVMP y las fiscalías de las audiencias provinciales en materia de menores.

A requerimiento del Sr. alcalde, la Sra. secretaria da cuenta del contenido de la propuesta de fecha 25 de junio de 2011 dictaminada por la Comisión Informativa de Gobierno, Régimen Interior, Personal, Contratación, Participación y Seguridad Ciudadana.

Sometido el asunto a votación ordinaria, se aprueba por el Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad.

Dada la resolución de 10 de marzo de 2009, del director general de Relaciones con Las Cortes y Secretariado del Consejo, de la Conselleria de Presidencia, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas de la Generalitat, la Federación Valenciana de Municipios y Provincias y las Fiscalías de las Audiencias Provinciales de Alicante, Castellón y Valencia para la puesta en marcha de un programa de mediación en materia de intervención socioeducativa con menores infractores.

Visto el informe del director del Departamento de Bienestar Social, con fecha 4 de junio de 2012, en el que manifiesta la conveniencia de adherirse al acuerdo marco referido.

Visto el informe de la secretaria general del Ayuntamiento, en el que se indican la normativa aplicable, el procedimiento a seguir y la competencia para tomar el acuerdo correspondiente.

Por todo ello, el Pleno corporativo acuerda:

1. La adhesión, por parte del Ayuntamiento de Almussafes, al Acuerdo marco de colaboración suscrito entre la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas y las Fiscalías de las Audiencias Provinciales de Valencia, Castellón y Alicante para la puesta en marcha de un



programa de mediación en materia de intervención socioeducativa con menores infractores.

2. Comunicar a la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas y las Fiscalías de las Audiencias Provinciales.

5. SECRETARÍA. Propuesta de iniciación de procedimiento para la concesión de distintivo a 3 policías locales.

A requerimiento del Sr. alcalde, la Sra. secretaria da cuenta del contenido de la propuesta de fecha 20 de junio de 2011 dictaminada por la Comisión informativa de Gobierno, Régimen Interior, Personal, Contratación, Participación y Seguridad Ciudadana.

El Sr. alcalde, en nombre de la Corporación felicita a los tres policías propuestos por los 25 años de servicio.

Sometido el asunto a votación ordinaria, se aprueba por el Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad.

El inspector jefe de la Policía Local presentó propuesta para iniciar el expediente de concesión de la distinción denominada Cruz al Mérito Policial con distintivo Blanco a tres miembros de la Policía Local.

La propuesta fue objeto de emisión de informe por la oficial mayor del Ayuntamiento en el que se indica, entre otros extremos, que examinados los expedientes personales de los policías propuestos, José Ricardo Raga Agramunt (agente), José Fernández Recuenco (agente) y Jose Antonio Guisado Pérez (oficial), se ha comprobado que todos ellos han superado los 25 años de servicios y que no consta en sus expedientes ninguna anotación desfavorable ni pendiente de cancelación. Ambos requisitos exigidos por la normativa que regula la concesión de distinciones y condecoraciones a los miembros de los cuerpos de la Policía Local de la Comunidad Valenciana, Decreto 189/2006 de 22 de diciembre, del Consell (artículo 5), regulándose en el artículo 9 el procedimiento ordinario para su tramitación, que debe iniciarse mediante acuerdo plenario. Concluye informando favorablemente la propuesta de iniciación del procedimiento.

Por cuanto antecede el Ayuntamiento Pleno adopta el siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar la iniciación del procedimiento para la concesión de la Cruz al mérito policial con distintivo blanco a los policías locales:

José Ricardo Raga Agramunt (agente)

Jose Fernández Recuenco (agente)



Jose Antonio Guisado Pérez (oficial)

Segundo. Los tres policías propuestos para otorgarles la distinción cumplen con los requisitos establecidos en el Decreto 189/2006 del Consell, por haber superado los 25 años de servicios y no constar en sus expedientes ninguna anotación desfavorable ni pendiente de cancelación.

Tercero. Trasladar el presente acuerdo a la Conselleria de Gobernación de la Generalitat Valenciana, para continuar con la tramitación del procedimiento.

6. URBANISMO. Propuesta de aprobación inicial de la Ordenanza municipal de huertos ecológicos y de ocio.

A requerimiento del Sr. alcalde, la Sra. secretaria da cuenta del contenido de la propuesta de fecha 15 de junio de 2011 dictaminada por la Comisión Informativa de Urbanismo, Actividades, Medio Ambiente, Economía, Obras y Servicios.

Abierto el debate, intervienen:

M^a Ángeles Lorente, portavoz del grupo municipal socialista, plantea las siguientes cuestiones respecto al texto de la ordenanza:

Art. 2: ¿qué significa estar físicamente preparado, y quién lo va a juzgar?

"Tener la edad." ¿qué edad?

"Condiciones optimas " ¿qué condiciones?

Pag 6, art. 11, apartado, c) «los adjudicatarios se comprometen a seguir las indicaciones [...]» Es un cajón abierto. No me parece correcto.

Pag 7, art. 11, apartado, k) «Obligados al pago en función de la voluntad propietario.» ¿De qué pagos se trata?

El Sr. alcalde, le responde: la ordenanza es similar a las que están en funcionamiento. Respecto a las preguntas formuladas, las condiciones son las adecuadas para las tareas agrícolas y la persona que lo valorará será el ingeniero agrícola. Respecto a la edad, es la que corresponde, mayor de edad. El sentido común es el que determinará quien esta capacitado.

Respecto al pago, es el IBI. Han habido contactos previos y unos propietarios ceden sus terrenos sin gastos y otros reclamarán el pago. La ordenanza se ha redactado de acuerdo con el resultado de las consultas efectuadas.

M^a Ángeles Lorente, en uso de su segunda intervención, añade a lo dicho anteriormente, además en el modelo de contrato no dice nada respecto al pago. No me parece correcto que sea el ingeniero quien valore la capacidad. De lo dicho se



deduce que han habido contactos, antes de que se apruebe la ordenanza. No sería mejor que a través de Servicios Sociales se informase y pudiesen acceder personas en situaciones difíciles. No veo correcta la actuación, incluso ilegal.

El Sr. alcalde le responde. Dices cosas que no son ciertas. El equipo de gobierno, plantea, en cumplimiento de su programa, tanto la formación de jóvenes agricultores, el banco de terrenos y los huertos de ocio y ecológicos.

En el BIM se ha hecho una llamada pública para ver si había gente interesada antes de aprobar la medida. Las reuniones con propietarios han sido previas para comprobar cuantos estarían dispuestos a ceder. Se han determinado dos ámbitos, en La Porteta, y en la zona paralela a la carretera de Valencia hasta la Cruz Roja. La ordenanza tiene en cuenta esta realidad. Una vez aprobada se iniciará la campaña publicitaria. Sentido común y coherencia es lo que hay que tener. Obviamente a través de Servicios Sociales se efectuarán las gestiones oportunas entre los colectivos más necesitados.

Sometido el asunto a votación ordinaria, se aprueba por el Pleno del Ayuntamiento por unanimidad.

Por parte del Área de Urbanismo y Medio Ambiente se ha elaborado la propuesta de ordenanza de huertos ecológicos y de ocio, que consta de 19 artículos, distribuidos en una «exposición de motivos», «disposiciones generales», «normas de funcionamiento», «derechos y deberes de los adjudicatarios», «gestión de residuos», «instalaciones», «mantenimiento, obras y daños», una «disposición adicional única», una «disposición final», y un «Anexo I», con un modelo de convenio de precario. La norma proyectada ha sido informada favorablemente por el Área de Urbanismo.

Por lo anterior, y a tenor de lo previsto en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, el Pleno adopta el siguiente **ACUERDO**:

Primero. Aprobar inicialmente la propuesta de ordenanza de huertos ecológicos y de ocio.

Segundo. Abrir un trámite de información pública y de audiencia de treinta días para que cualquier persona pueda presentar, en su caso, reclamaciones o sugerencias al texto de la norma.

Tercero. Anunciar el anterior trámite en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.



7. URBANISMO. Propuesta de resolución del expediente de vicios ocultos en el pabellón municipal.

A requerimiento del Sr. alcalde, la Sra. secretaria da cuenta del contenido de la propuesta de fecha 25 de junio de 2011 dictaminada por la Comisión Informativa de Urbanismo, Actividades, Medio Ambiente, Economía, Obras y Servicios.

El Sr. alcalde presenta una enmienda del siguiente tenor:

«Enmienda modificativa del dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo de fecha 28 de junio de 2012, relativo a la propuesta de la Alcaldía al Ayuntamiento Pleno para la resolución del expediente de vicios ocultos en el pabellón municipal.

Al amparo de lo previsto en el art. 97.5 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se presenta enmienda modificativa del dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, debido a que, por una razón de competencia del órgano de contratación, deben seguirse dos procedimientos; uno, por el Pleno, en lo referente a la no exigencia de responsabilidad a CONSTRUCCIONES LUJÁN, SA de vicios ocultos en la obra— competencia plenaria porque este órgano fue el adjudicatario de las obras —; y otro, por la Junta de Gobierno Local, en cuanto a la exigencia de responsabilidad al proyectista, ya que este órgano fue quien adjudicó el contrato de redacción del proyecto del Pabellón Cubierto Municipal y tiene la facultad de interpretarlo. Por estas razones se propone la siguiente ENMIENDA:

En la parte dispositiva del texto del dictamen, donde dice:

“Primero. Declarar la responsabilidad de DOMO STUDIO, SL por las filtraciones y goteras existentes en el Pabellón Cubierto, por todo lo expuesto, con base en lo previsto en el art. 219 del TRLCAP en consonancia con el art. 1591 del Código Civil.

Segundo. Exigir a DOMO STUDIO, S.L, en concepto de indemnización por daños y perjuicios, la cantidad de 115.000,00€, que deberán abonar en la Tesorería Municipal en el plazo de un mes, contados desde la recepción del presente acuerdo.

Tercero. Eximir a la empresa CONSTRUCCIONES LUJÁN, SA de responsabilidad por vicios ocultos y proceder a la devolución de la garantía definitiva, solicitada el día 2 de mayo de 2012.

Cuarto. Notificar el presente acuerdo a DOMO STUDIO, S.L y a CONSTRUCCIONES LUJÁN, SA

Quinto. Remitir el presente acuerdo al Área Económica”.

Debe decir:



“Primero. Declarar la inexistencia de vicios ocultos en las obras del pabellón cubierto municipal.

Segundo. Eximir a la empresa CONSTRUCCIONES LUJÁN, SA de responsabilidad por vicios ocultos.

Tercero. Proceder a la devolución de la garantía definitiva solicitada por CONSTRUCCIONES LUJÁN, SA el día 2 de mayo de 2012.

Cuarto. Que por el órgano de contratación competente, esto es, la Junta de Gobierno Local, se inicie el oportuno expediente contradictorio contra DOMO STUDIO, SL por los errores detectados en el proyecto.

Quinto. Notificar el presente acuerdo a CONSTRUCCIONES LUJÁN, SA Y a DOMO STUDIO, SL

Sexto. Dar cuenta del presente acuerdo al Área Económica, a los efectos de devolver la garantía definitiva a CONSTRUCCIONES LUJÁN, SA”»

En primer lugar se somete a votación la enmienda que es aprobada por unanimidad.

M^a Ángeles Lorente, portavoz del grupo municipal socialista plantea el porqué no figura en los antecedentes del acuerdo, el informe del arquitecto y técnico. Tras clarificación, se acuerda incluir en el texto del acuerdo en antecedente, el informe.

Sometido el asunto a votación ordinaria, la propuesta, modificada conforme a la enmienda aprobada, se aprueba por el Pleno del Ayuntamiento con siete votos a favor, de los integrantes de los grupos PP (2) y BLOC-Compromís (5), y seis abstenciones, de los integrantes del grupo municipal socialista. (Las abstenciones corresponden a los concejales M^a Ángeles Lorente Iglesias, Antonio González Rodríguez, Rut Chelós Alepuz, Faustino Manzano Fuentes, José Luís Soria Ferrer y Francisca Oliver Gil.)

VISTO el expediente relativo a las goteras y filtraciones en el Pabellón Cubierto, y el informe tecnico-juridico, de fecha 25 de junio 2012, emitido por el arquitecto municipal y el director de los Servicios Jurídicos de Urbanismo que textualmente dice:

«ANTECEDENTES DE HECHO

1. Con fecha 2 de abril de 2007 el arquitecto municipal informa de la existencia de goteras y filtraciones en el edificio del pabellón cubierto municipal; en dicho documento, se propone que DOMO STUDIO, SL —empresa redactora del proyecto, encargada de la dirección de las obras, dirección de ejecución y coordinación de seguridad y salud— elabore un informe detallando las posibles causas de las goteras y las actuaciones a llevar a cabo para erradicarlas.



2. El día 11 de junio de 2007 (RE: 4468) DOMO STUDIO, SL presenta un informe en el cual, tras haber inspeccionado el edificio, constata que:

“Existen problemas de impermeabilización en la zona de cumbrera, así como en el solape longitudinal entre los dos paneles que forman cada vertiente. Asimismo, se detectan problemas de estanqueidad en los lucernarios; y, puntualmente, asimismo, defectos de estanqueidad en las juntas laterales entre paneles”.

Para dar solución a estos problemas, DOMO STUDIO, SL propuso la adopción de una serie de actuaciones con carácter urgente; en concreto:

-Refuerzo de la zona de cumbrera mediante su sellado con lámina impermeabilizante.

-Refuerzo de la impermeabilización de todo el solape entre paneles mediante colocación de una lámina corrida de PVC.

-Colocación de unos perfiles «rompe aguas» en la zona del canalón del lucernario.

-Colocación de perfiles inferiores en la zona de ventilación de los lucernarios con el fin de aumentar la distancia de solape con respecto a las placas de policarbonato, evitando así la entrada de agua empujada por el viento.

-Sellado del remate interior de los laterales del lucernario y apertura de huecos en los mismos, con el fin de paliar que el agua de escorrentía quede atrapada y propicie la entrada en el interior del edificio.

3. Con posterioridad, el 18 de diciembre de 2007, DOMO STUDIO, SL, presenta otro documento en donde se proponen más actuaciones para evitar los problemas de filtraciones que sufre el edificio, que son, en síntesis:

-Suplementar el canalón para que vierta a los tres ríos siguientes, que no tienen junta ni estrechamiento.

-Cortar la chapa de remate en esquina hasta en nivel del paramento, para que el agua que baje se desplace sin interrupción y quitar la espuma existente, recortar la tela que llegue al panel inferior y retirar la espuma de poliuretano donde la haya. Posteriormente, se revisará el acabado posterior (sic) por si es necesario impermeabilizarlo con tela asfáltica.

-Disponer de un ángulo de chapa en las dos vertientes que sirva de protección.

-Colocar una lámina asfáltica autoprotegida de 1,00 m de anchura.

-Sellar la junta entre paneles en los puntos fuera del lucernario y reparar los solapes que puedan estar abiertos.

-Con carácter general, reparar todos los remates, tela superior y sellado entre chapas verticales.



4. Consta en el expediente administrativo un informe del gestor de Deportes en el cual se expone (el día 10 de marzo de 2009) que persisten las goteras, a la vez que sugiere la colocación de una sobrecubierta como solución definitiva.

5. DOMO STUDIO, SL el día 3 de abril de 2009 firma otro informe en el cual intuye que, por efecto del viento, se han levantado las bandas elásticas; y estiman, como remedio, la eliminación de la banda elástica entre los paneles y resellar con masilla tipo “sika-flex” o similar tanto la unión entre paneles como los tornillos y huecos que han quedado al descubierto.

6. Con fecha 2 de octubre de 2009 el gestor deportivo informa que las goteras en el techo del edificio aún perduran, e incluso se han incrementado desde las últimas actuaciones.

7. El día 29 de julio de 2010 el arquitecto municipal informa en el sentido de incoar expediente por vicios ocultos en el edificio, dado que aún persisten los problemas de impermeabilización en la zona de cumbrera, en los paneles que forman las vertientes de la cubierta en el solape longitudinal entre los dos paneles que componen cada pendiente, y falta de estanqueidad en los lucernarios.

8. Por resolución de la Alcaldía 1702/2010, se incoa expediente de responsabilidad por vicios ocultos en la construcción contra CONSTRUCCIONES LUJÁN, SA Y DOMO STUDIO, SL.

9. El día 6 de agosto de 2010 (RE: 5783) CONSTRUCCIONES LUJÁN, SA, alega, en síntesis, que no estamos ante un problema de vicios ocultos, sino más bien ante un defecto de diseño constructivo del edificio, y considera que la responsabilidad del constructor estaría prescrita a la vista del art. 17 de la Ley de Ordenación de la Edificación. El 27 de enero de 2011 el arquitecto municipal emite un informe en el cual señala que las principales filtraciones se sitúan en la zona de lucernarios y en la línea de solape entre tramos de panel.

10. Por acuerdo del Pleno de fecha 3 de febrero de 2011 se declara la caducidad del expediente de vicios ocultos, al haber transcurrido más de tres meses sin haberlo resuelto, conforme a lo previsto en el art. 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. En la misma fecha el Pleno acuerda incoar un nuevo procedimiento de responsabilidad.

11. Con fecha 22 de febrero de 2011 (RE: 1422) DOMO STUDIO, SL presenta un escrito de alegaciones en el que manifiesta que las soluciones que ellos han propuesto no han sido ejecutadas totalmente; también indica que para saber con mayor detalle el origen y la causa de las filtraciones, se requieren estudios de estanqueidad de lucernarios y cubierta; por último, y en lo referente a los defectos de diseño, solicita que por parte del Ayuntamiento se concrete dónde se encuentra tal error.



12. El día 28 de febrero de 2011 (RE: 1584) se reciben las alegaciones de CONSTRUCCIONES LUJÁN, SL Insiste la constructora en que los defectos son de diseño del edificio, cuya estructura metálica no soporta los movimientos de dilatación que sufre el inmueble. También recuerda que la dirección facultativa de la obra (DOMO STUDIO, SL) firmó de conformidad la recepción de la obra. Por último, considera que no se dan los requisitos de la responsabilidad por vicios ocultos puesto que la obra no se ha arruinado y el incumplimiento del contrato no es imputable al contratista de las obras.

13. El arquitecto municipal, el día 27 de enero de 2011, informa: «el abajo firmante entiende que el problema que se plantea es doble, dado que pueden existir deficiencias en el propio diseño del edificio y en concreto en los lucernarios, donde el agua de alguna manera queda atrapada y producen filtraciones concretamente en las esquinas de los mismos». Y por consiguiente «hay que proceder por vicios ocultos y por deficiencias en el diseño del proyecto».

14. Por acuerdo plenario de fecha 7 de abril de 2011 se somete el procedimiento administrativo a prueba, con efectos suspensivos del plazo de resolución ex art. 42.5.d) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. La prueba consistía en aplicar chorros de agua en los puntos más problemáticos.

15. La prueba núm. 1 se realiza el día 8 de septiembre de 2011, a las 16:00h, y consiste en proyección de agua con manguera directamente sobre la junta. Los resultados obtenidos no arrojan presencia de filtraciones, comprobándose el correcto funcionamiento de los canalones. La prueba núm. 2 tiene lugar el día 13 de septiembre de 2011 a las 16:00 h, y tiene por objeto la proyección de agua con manguera directamente sobre la esquina de los lucernarios. Después de la práctica de ambas pruebas, no se hallan filtraciones. El resultado de las pruebas se consigna en ambas actas de fecha 14 de septiembre de 2011.

16. No obstante lo anterior, el día 20 de marzo de 2012, se producen fuertes precipitaciones a causa de las cuales vuelven a aparecer las filtraciones en el Pabellón Cubierto; todo ello aparece reflejado en el informe de fecha 11 de junio de 2012, del arquitecto municipal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El expediente que nos ocupa debe resolverse de conformidad con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas de 16 de junio de 2000, Real Decreto Legislativo 2/2000 (TRLCAP), por remisión de la disposición transitoria primera del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP): «Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior». El



expediente incoado el día 3 de febrero por el Pleno del Ayuntamiento tiene su apoyo legal en el art. 148 del TRLCAP: «Si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios durante el término de quince años, a contar desde la recepción.» Como ha quedado expuesto en el relato fáctico anterior, así como de las actuaciones practicadas en el expediente, los defectos aparecen antes de que transcurra el plazo de garantía.

II. El art. 7.1 del TRLCAP establece la supletoriedad del Código Civil en los contratos administrativos, por lo que hay que acudir al art. 1484 del CC y la jurisprudencia que lo interpreta para saber qué es un vicio oculto y cuándo se manifiesta. Conforme a la STS de 3 de marzo de 2000 (RJ 2000/1308): «...por vicio afectante a la cosa vendida, hasta suscitar la responsabilidad del vendedor como dispone el art. 1484 del Código Civil [...] viene entendiéndose aquel defecto o imperfección que la hace inapropiada para el uso que por naturaleza le es propio o que disminuye este uso con clara referencia a su utilidad expresamente». Este requisito concurre, pues la presencia de goteras, en los momentos de fuertes lluvias, hace inservible el edificio para los fines que le son propios, ya que impide el uso de las pistas cubiertas, como lo pone de manifiesto el gestor deportivo en los informes que obran en el expediente. Sin embargo, para que exista vicio oculto, éste ha de ser imperceptible en el momento de la compra: «El vicio en que pretende sustentarse la reclamación de los demandantes y hoy recurridos no tiene la condición de oculto, ya que para merecer tal consideración se requiere que el mismo no haya podido trascender y por lo tanto ser conocido o ser objeto de percepción por el comprador» STS de 8 de julio de 1994 (RJ 1994/6300). Las goteras aparecen de forma muy prematura y durante el plazo de garantía, de suerte que no sería aplicable el art. 148 del TRLCAP, inicialmente invocado.

III. La Sentencia del Tribunal Supremo de 29 de noviembre de 1993 (RJ 1993\9145) declaró que «la responsabilidad de los partícipes en el hecho constructivo por causa de los vicios ruinógenos de que adolezca la obra edificada (art. 1591 CC) es, en principio y como regla general, individualizada, personal y privativa, en armonía con la culpa propia de cada uno de ellos en el cumplimiento de la respectiva función específica que desarrollan en el proceso edificativo, pues el art. 1591, acorde con la diferenciación de tareas profesionales, distingue la doble hipótesis de ruina por vicio de construcción y ruina por vicio del suelo o de la dirección, atribuyendo en el primer supuesto la responsabilidad de los daños y perjuicios al constructor y en el segundo al arquitecto, y sólo cuando el suceso dañoso haya sido provocado por una acción plural, sin que pueda apreciarse la proporción en que cada uno de los factores ha influido en la ruina ocasionada por la conjunción de causas, de modo que resulta imposible discernir las específicas responsabilidades de técnico y contratista en el resultado y consecuencias de la obra defectuosa, habrá lugar a la condena solidaria



de los intervinientes en la edificación». Partiendo de lo establecido en la doctrina jurisprudencial, es menester, si ello resulta posible, individualizar la responsabilidad de los agentes que intervienen en el proceso de edificación, habida cuenta que CONSTRUCCIONES LUJÁN, SA ya plantea, desde su primera alegación, la regla de la no solidaridad. No obstante, ha de quedar claro que en la contratación administrativa los plazos previstos en la Ley de Ordenación de la Edificación son supletorios, debiendo acudir, en primer lugar, tratándose de un contrato de obra pública, a la legislación de contratación de las Administraciones Públicas, como así lo establece el art. 1.3 de la LOE: «Cuando las Administraciones públicas y los organismos y entidades sujetos a la legislación de contratos de las Administraciones públicas actúen como agentes del proceso de la edificación se regirán por lo dispuesto en la legislación de contratos de las Administraciones públicas y en lo no contemplado en la misma por las disposiciones de esta Ley, a excepción de lo dispuesto sobre garantías de suscripción obligatoria».

IV. Las actuaciones efectuadas con posterioridad y propuestas por la empresa redactora del proyecto —y encargada de la dirección facultativa—, como puede apreciarse, no han supuesto la solución de la patología, de ahí que pueda colegirse que las goteras no se deban a una deficiente ejecución, sino a un defecto en la solución planteada en el proyecto o en su posterior ejecución. Y, como apoyo de esta conclusión, se puede acudir a la jurisprudencia existente.

La Sentencia del Tribunal Supremo de 10 de junio de 2010 (RJ 2010\2672) sostiene: «Indudablemente, si hay humedades es porque se filtra agua en el edificio, y si se filtra agua es porque no se ha dotado a la cubierta de un sistema de canalones sobre las vigas y ello es imputable a un error de diseño o proyecto, que escapa de la competencia de la constructora, para imputarlo a los arquitectos que lo redactaron, al no haberlo ajustado a las exigencias de la "lex artis" propia de la especialidad de sus conocimientos y la garantía técnica y profesional que implica su intervención en el diseño de la cubierta. Una cosa es que no les se imputable ningún defecto de cálculo de las vigas montadas sobre la nave para sostener la cubierta y otra distinta que no se haya previsto un sistema de estanqueidad ni de impermeabilización especialmente importante por la flecha lógica de la viga y consiguiente acumulación de agua en la cubierta con el efecto de las humedades que afectan a su funcionalidad, seguridad y habitabilidad y como tal dentro del artículo 1591 del Código Civil».

V. Por consiguiente, no cabe acudir al art. 148 del TRLCAP, sino al art. 219 del mismo texto legal:

«1. Con independencia de lo previsto en los artículos anteriores, el contratista responderá de los daños y perjuicios que durante la ejecución o explotación de las obras se causen tanto a la Administración como a terceros, por defectos e insuficiencias técnicas del proyecto o por los errores materiales, omisiones e



infracciones de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido, imputables a aquél.

2. La indemnización derivada de la responsabilidad exigible al contratista [del proyecto] alcanzará el 50 % del importe de los daños y perjuicios causados, hasta un límite máximo de cinco veces el precio pactado por el proyecto y será exigible dentro del término de diez años, contados desde la recepción del mismo por la Administración, siendo a cargo de esta última, en su caso, el resto de dicha indemnización cuando deba ser satisfecha a terceros.»

V. Indemnizaciones.

El contrato para la redacción del proyecto se adjudicó por la Comisión de Gobierno el día 25 de febrero de 2002, formalizándose el día 25 de marzo de 2002. El importe del contrato, IVA incluido era de 77.410'35€. La indemnización, lógicamente, está encaminada a cubrir los costes para erradicar las goteras; en este caso, ya se ha dicho que la solución pasa por construir una sobrecubierta que ascendería, aproximadamente, a la cantidad de 230.000€. Por lo tanto:

- a) Importe indemnizable: 230.000,00€.
- b) Precio pactado del proyecto x 5 = 387.051,75,00€.
- c) Límite: 50% daños y perjuicios = 115.000,00€ "

VISTOS los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho anteriores, el Pleno adopta el siguiente ACUERDO:

Primero. Declarar la inexistencia de vicios ocultos en la sobras del pabellón Cubierto Municipal.

Segundo. Eximir a la empresa CONSTRUCCIONES LUJÁN, SA de responsabilidad por vicios ocultos.

Tercero. Proceder a la devolución de la garantía definitiva solicitada por CONSTRUCCIONES LUJÁN, SA el día 2 de mayo de 2012.

Cuarto. Que por el órgano de contratación competente, esto es, la Junta de Gobierno Local, se inicie el oportuno expediente contradictorio contra DOMO STUDIO, SL por los errores detectados en el proyecto.

Quinto. Notificar el presente acuerdo a CONSTRUCCIONES LUJÁN, SA Y a DOMO STUDIO, SL

Sexto. Dar cuenta del presente acuerdo al Área Económica, a los efectos de devolver la garantía definitiva a CONSTRUCCIONES LUJÁN, SA



8. DESPACHO EXTRAORDINARIO. Moción de la FVMP de rechazo de la fusión obligatoria de municipios.

El Sr. alcalde somete a consideración del Pleno la moción remitida por la FVMP, y aprobada en su seno por todos los grupos municipales de rechazo de la fusión obligatoria de municipios, dando lectura al texto.

Sometido a votación, ordinaria, el Pleno del Ayuntamiento declara de urgente tratamiento, aprobando su debate y votación por unanimidad.

Sometido el asunto a votación ordinaria, se aprueba por el Pleno del Ayuntamiento por unanimidad adoptándose los siguientes acuerdos:

Exposición de motivos

Ante las informaciones aparecidas en relación a la modernización y racionalización de las Administraciones Públicas, sobre la delimitación de las competencias municipales y de su financiación, así como la fusión de determinados municipios en función de su número de habitantes.

La Federación Valenciana de Municipios y Provincias, institución representativa del municipalismo valenciano, en su voluntad de defender la autonomía local y los intereses locales, considera el principio de que cualquier ciudadano, viva donde viva, debe disponer de los mismos servicios de calidad y gozar de las mismas oportunidades de futuro, por ello, estima que las medidas propuestas deberían, en cualquier caso, estar orientadas a conseguir una administración eficaz y eficiente, respetando el fin último de servicio público al ciudadano.

En este sentido, entendemos que, debe ponerse en valor el papel y labor que desde la Administración Local por pequeña sea, se presta a los administrados, que por cercanía es la administración mejor valorada.

Hay que definir las competencias y establecer mecanismos para favorecer la agrupación voluntaria de municipios y de servicios. La reorganización de la Administración Local, debe realizarse con consenso de las instituciones afectadas y, en todo caso, garantizando la subsistencia de los municipios.

Además no podemos obviar que las administraciones locales han sido las que menos se desviaron del objetivo de déficit en 2011, y que las de menor tamaño son las que menos deuda acumulan, haciendo permanentemente un ejercicio de austeridad tanto en la optimización de sus limitados recursos como en el menor o nulo gasto en sus órganos de gobierno.

Por otra parte, debemos tener en cuenta el profundo e histórico sentimiento identitario y de pertenencia tan enraizado en la población, que contribuye a reforzar el compromiso ciudadano con los asuntos municipales, algo que cuanto menos se vería dificultado en otras situaciones. Un compromiso que, reforzado por las amplias



posibilidades de participación que ofrece el municipio de reducido tamaño, refuerza y eleva los umbrales de democracia.

Es por todo ello, y por otras razones como la contribución a fijar la población en las zonas rurales, por lo que cualquier medida debe ir encaminada tanto a preservar la entidad jurídica de los municipios como a lograr la eficacia y la eficiencia en la gestión de los servicios a la ciudadanía, contribuyendo a profundizar en los principios de autonomía local y subsidiariedad, consagrados tanto en nuestra Constitución como en la Carta Europea de Autonomía Local.

En este sentido, se debe caminar hacia una mejora continua de la gestión conjunta de servicios, de la potenciación de entidades supramunicipales y diferentes fórmulas asociativas, tal y como se establece en la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local, como en la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.

Por lo expuesto, el Pleno de la Corporación, acuerda por unanimidad

UNO. Rechazar la fusión obligatoria de municipios.

DOS. Instar al Gobierno Central, y al Gobierno de la Generalitat Valenciana a establecer un proceso de diálogo con las Federaciones Territoriales de Municipios y Provincias, con el fin de consensuar y arbitrar mecanismos de financiación y delimitación de competencias, para alcanzar una Administración Local eficaz y eficiente, sin menoscabar la prestación del servicio público al administrado y preservando la identidad histórico cultural de nuestros pueblos.

CONTROL Y FISCALIZACIÓN

9. RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA. Dar cuenta de los decretos de Alcaldía desde el 1169/2012 hasta el 1413/2012.

Se da cuenta de los referidos decretos de Alcaldía de los que queda la Corporación enterada.

10.1. SENTENCIAS RECAÍDAS. Sentencia 566/2012. Recurso 8/2010 interpuesto contra el acuerdo plenario de 24 de julio de 2009 RPT.

El Sr. alcalde se congratula del resultado de la sentencia ya que es una buena noticia para los trabajadores del Ayuntamiento, tienen una RPT y un convenio en los términos acordados. Agradece al abogado la gestión realizada y felicita al Departamento de Personal por el trabajo realizado durante todos estos años.

La Corporación queda enterada.



10.2. SENTENCIAS RECAÍDAS. Sentencia del Tribunal Supremo de 16 de abril de 2012, casación unificación de doctrina justiprecio zona deportiva.

La Corporación queda enterada.

10.3. SENTENCIAS RECAÍDAS. Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de mayo, sección 5ª, contra auto de ejecución de sentencia de 7 de abril de 2010, de la Sala de lo contencioso-administrativo del TSJ. de la Comunidad Valenciana.

La Corporación queda enterada.

10.4. SENTENCIAS RECAÍDAS. Sentencia del Tribunal Supremo de 30 de mayo de 2012, recurso casación 3096/2009.

Mª Ángeles Lorente, felicita por el resultado de la sentencia ya que da la razón a la Corporación y supone un ingreso importante.

La Corporación queda enterada.

11. RUEGOS. No se formulan.

12. PREGUNTAS. No se formulan.

Y, no habiendo más asuntos a tratar, el Sr. alcalde levanta la sesión a las 20:45 horas del día de inicio; de todo lo cual se extiende esta acta autorizada por mí, la secretaria general.

El alcalde

La secretaria general

ALBERT GIRONA ALBUIXECH
Fecha firma: 10/09/2012
Ciudadanos
Generalitat Valenciana

MARIA DOLORES VILLARROYA PASTOR
Fecha firma: 10/09/2012
AYUNTAMIENTO DE ALMUSSAFES

20



Identificador: dlwx WP4K PPIf OmNU 3E4r RCr7 gBQ=